



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2019 - 095

VISTO Y CONSIDERANDO:

1.- Lo acordado por el Directorio en sesión de 13 de junio de 2019, en orden a actualizar el Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción, cuyo texto vigente fue aprobado por Decreto U. de C. N° 2015-98, y su última modificación, fue sancionada por Decreto U. de C. N° 2018-172, de 10 de diciembre de 2018, a fin de establecer normas orgánicas referidas a la existencia de la Contraloría Universitaria y funcionamiento de la misma, asegurando la debida autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones.

2.- La necesidad de adecuar la señalada actualización, con las normas que rigen la Dirección de Equidad de Género y Diversidad de la Universidad de Concepción, así como su Reglamento, aprobado por Decreto U. de C. N° 2018-042, de 26 de marzo de 2018 y, respecto, del Protocolo de actuación relacionado con las conductas de acoso sexual, y discriminación por razón de sexo, identidad de género, expresión de género u orientación sexual, sancionado por Decreto U. de C. N° 2019-031, de 2 de abril de 2019.

3.- Lo prescrito en el Decreto U. de C. N° 2018-075 y, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 13, 24, 33, y 36 N° 6, de los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

A) MODIFÍCASE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

1) En el Título Preliminar, modifícase:

1.1. En el artículo 10, a continuación de la expresión el Secretario General agréguese "el Contralor".

1.2. En el artículo 14, a continuación del vocablo dependientes, agréguese: "... , Secretaría General, Contraloría".

1.3. Modifícase el Capítulo Primero, Título Primero, Párrafo Primero, artículo 23 N° 3, en el siguiente sentido: "Elimínese el punto final y agréguese la siguiente expresión: "y del Contralor.".

1.4. En el artículo 36 bis), inciso primero y en el artículo 36 TER, letra a), elimínase la expresión "Sanción".

1.5. Reemplázase la letra b) del artículo 36 TER por el siguiente texto: "b) Resolver sobre la admisibilidad de las denuncias y establecer las condiciones de divulgación y seguimiento".

2) En el Capítulo Segundo:

2.1. En el artículo N° 37, deróganse los incisos segundo, tercero, cuarto y el número dos del inciso quinto, y agréguese los siguientes tres incisos:



Universidad de Concepción

“En el cumplimiento de sus cometidos, la Contraloría emitirá informes que serán enviados al Rector o Rectora y al Directivo responsable de la Unidad que corresponda. Deberá, además, enviar trimestralmente al Directorio o cuando este lo solicite, un listado de los informes de las auditorías realizadas”.

El Contralor podrá solicitar, fundadamente, al Presidente del Directorio, informar directamente a éste sobre auditorías realizadas al interior de la Corporación.

Las unidades académicas y no académicas correspondientes, deberán informar a la Contraloría, en el plazo que se establezca en el respectivo informe, sobre las medidas adoptadas en relación a las instrucciones y recomendaciones formuladas.

2.2. Reemplázase el artículo N° 38 por el siguiente:

“La Contraloría está integrada por el Contralor o Contralora, profesionales y técnicos, personal de secretaría y de servicios.

“El Contralor o Contralora será designado por el Directorio a proposición del Rector o Rectora. Subrogará al Contralor o Contralora el Jefe de la Unidad de Auditoría.

“El cambio o remoción del Contralor o Contralora requerirá del acuerdo del Directorio de la Corporación Universidad de Concepción”.

2.3. Derógase el N° 10, del artículo 41.

2.4. Derógase el Párrafo Tercero.

2.5. En el artículo 44 N° 1, agrégase un inciso segundo, en los siguientes términos:

“Existirá una fiscalía especializada destinada a investigar eventuales conductas constitutivas de violencia y discriminación de género, acoso sexual, violencia y discriminación por razón de sexo, identidad de género, expresión de género u orientación sexual”.

2.6. Agrégase un artículo 44 BIS, en el siguiente sentido:

“Art. 44 BIS. Integran el personal de la fiscalía él o los fiscales o fiscalas de la institución nombrados en calidad de permanentes, personal de secretaría y de servicios.

3) Incorpórese en el artículo 45, inciso tercero, la expresión Asesoría Jurídica, quedando el citado inciso en los siguientes términos:

“Son organismos dependientes de Secretaría General: Asesoría Jurídica, Oficina de Partes, Archivo Central y la Oficina de Títulos y Grados”.

4) En el Capítulo Tercero, créase un nuevo Párrafo Tercero, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente, en los siguientes términos:

PÁRRAFO TERCERO ASESORÍA JURÍDICA

“Art. 48 BIS. Asesoría Jurídica es el organismo que presta asesoría en materias jurídicas al Rector o Rectora, Cuerpos Colegiados, Autoridades Universitarias, Directivos Académicos y No Académicos, respecto del ejercicio de sus funciones y de las actuaciones relacionadas con la actividad de las corporaciones, fundaciones y sociedades de cualquier tipo en que intervenga o tenga interés la Corporación.



Universidad de Concepción

Además, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Preparar los antecedentes relacionados con la adquisición, disposición y uso de los bienes inmuebles y muebles.
- 2) Preparar los antecedentes relacionados con la representación judicial y extrajudicial de la Corporación y asumirla directamente, cuando así lo disponga el Rector o Rectora.
- 3) Preparar los antecedentes y elaborar los actos y contratos relacionados con la actividad de la Corporación Universidad de Concepción y de las corporaciones, fundaciones y sociedades de cualquier tipo en que intervenga.
- 4) Proponer al Secretario o Secretaria General la contratación de asesoría jurídica externa.
- 5) Atender y fiscalizar el estado de tramitación de los juicios y procedimientos administrativos, contenciosos o voluntarios, en que sea parte la Corporación en calidad de demandante, demandada o interesada, incluidos aquellos cuya representación se encuentre radicada en asesoría externa.
- 6) Participar en instancias de análisis y estudio de actividades corporativas en áreas de su competencia.
- 7) Informar cualquier irregularidad de la que haya tomado conocimiento en el ámbito de sus competencias.
- 8) Prestar asesoría a las autoridades universitarias respecto de las actuaciones relacionadas con la actividad de las corporaciones, fundaciones y sociedades de cualquier tipo en que intervenga o tenga interés la Corporación.
- 9) Realizar otras funciones que le encomiende el Rector o Rectora o el Secretario o Secretaria General.

Art. 48 TER. Asesoría Jurídica está integrada por un abogado o abogada jefe, profesionales, personal de secretaría y personal de servicios.

El ejercicio de las atribuciones que se le otorgan a Asesoría Jurídica y a su personal, es incompatible con el desempeño de cualquier función y/o atribución de carácter directiva, financiera-contable y administrativa relacionada con las empresas de la Corporación o en las que ésta tenga participación.

Los abogados o abogadas que integran la planta o se desempeñen en Asesoría Jurídica no podrán asumir la representación judicial o extrajudicial de terceros en demandas y/o acciones que se presenten en contra de la Corporación y sus empresas relacionadas.

B) MODIFÍCASE EL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, APROBADO POR DECRETO U. DE C. N° 2018 - 042, EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

- 1) En el artículo 2°; artículo 3°, letra b); artículo 6°, letra a y b); artículo 8°, letra c) y artículo 11°, letra a), elimínase la expresión "Investigación, Sanción".



Universidad de Concepción

2) En el artículo 4 N° 5, reemplazase la expresión “Una Unidad de Investigación, Sanción y Reparación” por “Una Unidad de Reparación”.

3) Elimínase en el artículo 15, la expresión “Investigación, Sanción y”.

4) Reemplazase el artículo 17 “UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN” por el siguiente texto:

“Artículo 17: Unidad de Reparación”.

“A la Unidad de Reparación le corresponderá realizar actividades y adoptar medidas relacionadas con la reparación de acoso, violencia o discriminación de género, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto, conforme a la reglamentación universitaria”.

5) Elimínese en el Artículo Segundo Transitorio, la expresión “Investigación, Sanción”.

C) ADECÚASE EL PROTOCOLO DE ACTUACION RELACIONADO CON LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN POR RAZON DE SEXO, IDENTIDAD DE GÉNERO, EXPRESIÓN DE GÉNERO U ORIENTACION SEXUAL, APROBADO POR DECRETO U. DE C. N° 2019 – 031, EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

1) Reemplázase en la Consideración V, el párrafo segundo, por el siguiente texto:

“Que, la investigación y sanción de las mencionadas conductas requieren de un procedimiento armónico con la actual reglamentación de la Universidad de Concepción en la materia, lo que obliga a derogar el “Reglamento Especial de Procedimientos, Medidas y Sanciones de Conductas Constitutivas de Acoso Sexual”, aprobado por el Decreto U. de C. N°2005 – 163, actualmente vigente”.

2) Reemplázase el artículo cuarto por el siguiente texto:

“La Dirección de Equidad de Género y Diversidad, a través de sus Unidades, será responsable de la aplicación de los procedimientos cuya competencia se le asignan en el presente instrumento.”.

3) En el artículo quinto, párrafo primero; artículo sexto, párrafo primero y artículo noveno, párrafo primero, elimínase la expresión “Investigación, Sanción y”.

4) En el artículo noveno párrafo segundo, cámbiese, a continuación del vocablo Protocolo, la coma por un punto y elimínese la frase “, salvo que se trate de acoso sexual o agresión sexual, casos en que no es admisible la conciliación”.

5) En el párrafo final del artículo noveno, reemplázase la frase “a comunicar este hecho a la Unidad de Investigación, Sanción y Reparación a objeto que remita los indicados antecedentes” por la siguiente “, a través de la Dirección, a enviar los antecedentes al Rector o Rectora, Decano o Decana según corresponda, para su pronunciamiento”.

6) Agrégase un inciso final al artículo noveno, en los siguientes términos:

“Si la o las conductas denunciadas coinciden con alguna de las figuras indicadas en el N° 10.1 del presente Protocolo, no procederá iniciar un procedimiento de Conciliación”.

7) En el artículo 14, reemplazase la frase “Dirección de Equidad de Género y Diversidad” por “Contraloría Universitaria”.



Universidad de Concepción

D) DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

DISPOSICIÓN ÚNICA TRANSITORIA. Facúltese a Secretaría General para fijar el texto refundido y actualizado del Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción.

E) DISPOSICIÓN FINAL:

Las Direcciones de Finanzas y Personal efectuará los ajustes necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

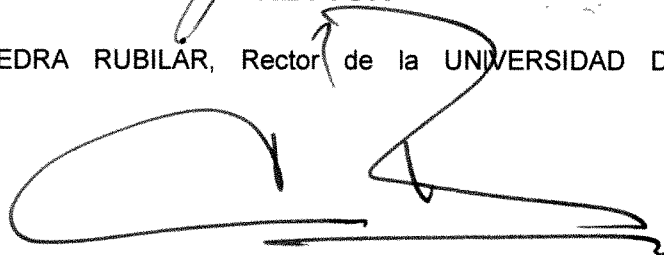
Transcribábase electrónicamente a los Vicerrectores y Vicerrectoras; al Director y Directora General de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a) del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Estudios Estratégicos; de la Dirección de Comunicaciones; a la Jefa de Unidad Universidad de Concepción, Santiago; al/a Director(a) de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al/a la Director(a): de la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Equidad de Género y Diversidad; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 08 de julio de 2019.



CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL